

Gaceta # 8407

18 de octubre de 2019



**Gobernación
del Atlántico**

ATLÁNTICO LÍDER



EDUARDO VERANO DE LA ROSA
 Gobernador

GUILLERMO POLO CARBONELL
 Secretario del Interior

PEDRO LEMUS NAVARRO
 Secretario Privado

Nelson Barros Chin
 Secretario General

CECILIA ARANGO ROJAS
 Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO
 Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
 Secretaria de Agua Potable

RACHID NÁDER ORFALE
 Secretaria Jurídica

MERCEDES MUÑOZ ARAGÓN
 Secretario de Infraestructura

ANATOLIO SANTOS
 Secretario de Desarrollo Económico

DAGOBERTO BARRAZA
 Secretario de Educación

ARMANDO DE LA HOZ
 Secretario de Salud

RAFAEL FAJARDO MOVILLA
 Jefe oficina Control Interno

CAMILO CEPEDA TARUD
 Secretario de Informática y Telecomunicaciones

MARÍA T. FERNÁNDEZ
 Secretaria de Cultura y Patrimonio

ÓSCAR PANTOJA
 Gerente de Capital Social

CARLOS MANCERA QUEVEDO
 Asesor de Comunicaciones

CARLOS GRANADOS BUITRAGO
 Director del Tránsito Departamental

MARCELA DÁVILA MÁRQUEZ
 Jefe de Protocolo y Relaciones Públicas

CONTENIDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
RESOLUCIÓN No. 000110 de 2019
**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA NO REMUNERADA AL ALCALDE DEL
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

RESOLUCIÓN No. 000110 DE 2019**"POR MEDIO DEL CUAL EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, HACE UNA DELEGACIÓN EN MATERIA DE CONTRATOS, A UN SERVIDOR PÚBLICO**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y en especial de acuerdo a lo consagrado en los artículos 209 y 211 de la constitución política, 12 y 25 numeral 10 de la ley 80 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los interés generales y por ello las autoridades deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, razón por la cual, los artículos 285, 286 y 288 determinan la división del territorio y define que los Departamentos son entidades territoriales, con competencias y principios para su autogobierno.

Que el artículo el artículo 303 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 2 de 2002, señala que en cada Departamento habrá un gobernador que será el jefe de la administración y su representante legal, cuyas atribuciones las ejercerá dentro de lo previsto en el artículo 305 de la norma superior.

Que el artículo 12 de la ley 80 de 1993, autoriza a los jefes y representantes legales de las entidades estatales para delegar total o parcialmente, la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes, adicionándose un inciso a este artículo, a través de la Ley 1150 de 2007, en el que se define que *"Para los efectos de esta ley se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso.*

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 2, *ámbito de aplicación*, párrafo primero, dispone que las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa sobre **DELEGACION**, desconcentración, características y régimen de entidades descentralizadas, se aplicara en lo pertinente a las **ENTIDADES TERRITORIALES**, sin perjuicio de la autonomía que le es propia de acuerdo con la Constitución Política.

Que el artículo 9, de la Ley 489 de 1998 establece: *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias (...), señalándose además en el artículo 10: "Requisitos de la delegación: En el acto de delegación siempre será escrito, se determinara la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren..."*

Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996. Estatuto Orgánico del Presupuesto, establece que las facultades para contratar, comprometer y ordenar el gasto a nombre del jefe del organismo respectivo, podrán ser delegadas en funcionarios del nivel directivo o quien hagan sus veces, para lo cual se deberá tener en cuenta las normas sobre contratación estatal y demás disposiciones aplicables vigentes;

Que el 15 de diciembre se suscribió entre EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y UNION TEMPORAL PLAZAS Y PARQUES "P&P" el contrato de concesión No. 0135*2010*000272, cuyo objeto es CONSTRUCCION DE CENTROS DE INTEGRACION COMUNITARIA Y/O ACONDICIONAMIENTO DE LAS PLAZAS Y PARQUES Y SU MANTENIMIENTO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Que mediante informe de la secretaria del Interior se pudo verificar que existe un siniestro de estabilidad de las obras realizadas por el contratista y se hace necesario iniciar los trámites administrativos necesarios para que el contratista repare los daños objeto del siniestro.

Que teniendo en cuenta que la competencia en cuanto a supervisión se encuentra en cabeza de la secretaria del interior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el Secretario del interior del Departamento del Atlántico código 039 Grado 02 nivel Directivo, la competencia para adelantar el proceso administrativo necesarios para declarar el siniestro y hacer efectiva las garantías a que haya lugar, dentro del contrato No. 0135*2010*000272, cuyo objeto es CONSTRUCCION DE CENTROS DE INTEGRACION COMUNITARIA Y/O ACONDICIONAMIENTO DE LAS PLAZAS Y PARQUES Y SU MANTENIMIENTO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Parágrafo. La competencia delegada a través del presente artículo comprende la realización de todos los actos y trámites requeridos en sede administrativa, para lograr los fines de la Administración.

ARTICULO SEGUNDO: Las facultades delegadas se aplicaran teniendo en cuenta los procedimientos internos, Manual de contratación y la normatividad aplicable para la naturaleza jurídica del contrato.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA Y DEROGATORIA: La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las actos anteriores, que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla a los 30 de septiembre de 2019

ORIGINAL FIRMADO POR
EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Atlántico

